

ORDENANZA MUNICIPAL N° 110/80

Transporte de Escolares

ARTICULO 1º - El Servicio Público de Transporte Escolar, consiste en el traslado exclusivo de alumnos de escuelas primarias, secundarias y jardín de infantes, a título gratuito u oneroso, que se realiza desde y hacia las escuelas y colegios públicos o privados con vehículos automotores.

ARTICULO 2º - Ningún vehículo automotor podrá ser explotado en el Servicio Público de Transporte de Escolares, sin obtener previamente la habilitación otorgada por esta Municipalidad, ni conducidos por personas que no estén previamente autorizados por la Comuna.

ARTICULO 3º - Son requisitos indispensables para obtener la habilitación:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado;
- b) se mayor de veintiún años y menor de cincuenta y cinco años;
- c) tener capacidad para contratar y cumplimentar los requisitos exigidos por la Zona de Seguridad;
- d) presentar Certificados de: Buena Conducta expedido por la Policía Territorial y Buena Salud extendido por el Hospital Regional Ushuaia;
- e) poseer Registro de Conductor categoría profesional y Libreta Sanitaria ambas otorgadas por esta Comuna;
- f) ser propietario del o los vehículos para el cual solicita la licencia, debiendo estar los mismos inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Seccional Ushuaia;
- g) tener domicilio legal y real en la ciudad de Ushuaia;
- h) encontrarse inscripto ante la Caja Nacional de Previsión Social para trabajadores Autónomos, Dirección General Impositiva y Rentas del Territorio;
- i) ser titular de un seguro contra terceros transportados por un mínimo de un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000) por cada vehículo habilitado el que deberá mantenerse en vigencia mientras dure la explotación de este servicio;
- j) conocer la ciudad con ubicación de las calles;
- k) conocer la presente Ordenanza, la Ordenanza General de Tránsito de la ciudad de Ushuaia y el Reglamento General de Tránsito (Ley N° 13.893).

ARTICULO 4º - Los vehículos habilitados para la prestación de este servicio, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Los rodados deberán ser pintados con los siguientes colores distintivos, blanco en la parte superior, parantes y techo, anaranjado en la carrocería inferior, admitiéndose el color natural metálico de las baguetas y/o una franja de no más de quince (15) centímetros de ancho a lo largo de la carrocería a media altura y del mismo tono del techo;
- b) durante la prestación del servicio con escolares, llevarán letreros visibles desde el exterior, con la leyenda "TRANSPORTE DE ESCOLARES" en letras mayúsculas de color negro, sobre un fondo anaranjado del mismo tono que el de la carrocería del vehículo, letras éstas de no menos de quince (15) centímetros de alto y quince (15) milímetros de espesor. Estos letreros serán colocados uno a cada lado de la carrocería del vehículo en su parte media y debajo del nivel inferior de la ventanilla y otro en la parte media trasera;

- c) tener dos (2) puertas y carrocería metálica;
- d) perfectas condiciones mecánicas y funcionamiento de frenos, dirección e instalación eléctrica;
- e) asientos fijos tapizados con material que permitan su lavado y desinfección;
- f) deberán estar provistos de cadenas para hielo las que deberán ser colocadas ante la primer nevada;
- g) deberán contar con botiquín de primeros auxilios.

ARTICULO 5º - Toda persona que se desempeñe como conductor, sea propietario o de un automotor destinado al transporte escolar, deberá llevar y exhibir cada vez que sea requerido la siguiente documentación:

- a) Licencia de Conductor Profesional, extendida por la Municipalidad de Ushuaia;
- b) libreta Sanitaria Municipal en vigencia;
- c) recibo de pago de patente en vigencia;
- d) constancia de seguros contratados y vigentes.

ARTICULO 6º - Los vehículos habilitados deberán contar con un celador o celadora cuando transporten alumnos del ciclo primario y/o jardín de infantes, la cual deberá ser mayor de 18 años de edad quien poseerá documento de identidad y libreta sanitaria expandida por esta Comuna, en vigencia, debiendo exhibir los mismos cuando le sean requeridos.

Dicho personal deberá vigilar, cuidar y ayudar al ascenso y descenso de los escolares transportados, controlando la disciplina dentro del vehículo.

ARTICULO 7º - Todo vehículo afectado al servicio privado de Transporte Escolares habilitado al efecto por la Municipalidad de Ushuaia estará obligado inexcusablemente a cumplimentar dichos servicios en días no laborables o no lectivos cuando los niños que transporten habitualmente deban asistir obligatoriamente a sus respectivos establecimientos educacionales o a los distintos lugares de concentración para celebrar la conmemoración de fechas históricas.

ARTICULO 8º.- La verificación de las condiciones mecánicas y de funcionamiento de frenos, dirección e instalación eléctrica, estará a cargo del Taller Mecánico Municipal, debiéndose realizar la misma anualmente o cuando sea considerado necesario por la autoridad competente.

ARTICULO 9º - Se prohíbe:

- a) Transportar escolares de pie o en número mayor de asientos útiles autorizados;
- b) inscribir en el interior o exterior del vehículo cualquier tipo de leyenda, figuras, fotografías, etc., con excepción de la inscripción autorizada en el artículo 4º inciso f);
- c) introducir modificaciones en el vehículo habilitado sin previa autorización municipal;
- d) desarrollar en su servicio una velocidad mayor de cuarenta (40) Km. por hora donde no se establezca velocidad menor.

ARTICULO 10 - En caso de violaciones a las normas y condiciones fijadas en la presente Ordenanza, el servicio podrá ser paralizado y cancelada la autorización respectiva sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 11.- Será cancelada la licencia para conducir vehículos para transporte de escolares cuando mediaran razones de inconducta o incapacidad en el manejo de la unidad.

ARTICULO 12.- La violación de las distintas disposiciones de la presente Ordenanza, motivará la aplicación al responsable del servicio de las siguientes sanciones:

- a) Por realizar el servicio sin previa autorización municipal, multa de Cien Mil Pesos (\$100.000) y caducación de la concesión;
- b) por consignación de datos falsos en la solicitud de autorización u otra documentación que se le requiera, multa de Cien Mil Pesos (\$100.000) y caducación de la concesión;
- c) por afectar al servicio vehículos no habilitados con multa de Doscientos Mil Pesos (\$ 200.000);
- d) por violación al artículo 9º, con multa de Cien Mil Pesos (\$100.000). En caso de reincidencia se procederá a la caducación definitiva como chofer al que incurriera en dichas faltas.

ARTICULO 13 - En los casos de reincidencia, las multas se elevarán al doble de lo especificado en el artículo anterior.

ARTICULO 14.- A los efectos de las sanciones contenidas en esta Ordenanza, se considerarán reincidentes los propietarios o conductores que sancionados por una falta incurran en otra, dentro de los dos (2) años subsiguientes de la aplicación de la primera.

ARTICULO 15 - Las infracciones de la presente Ordenanza, serán penadas de acuerdo a lo estipulado en el Régimen de Penalidades por Faltas Municipales, considerándose agravantes las infracciones al tránsito cometidas por el personal habilitado.

ARTICULO 16 - Refrendará la presente Ordenanza el señor Secretario de Gobierno Municipal como tal y a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y el señor Secretario de Economía y Finanzas.

ARTICULO 17.- Comuníquese. Dése al Boletín Oficial del Territorio y ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 110 .-

SANCIONADA Y PROMULGADA POR EJECUTIVO MUNICIPAL AÑO 1980.-